

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Vaello», modelo 20.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 3,6, 2,2.

Madrid, 22 de enero de 1990.—El Director general, Mariano Casado González.

4959 RESOLUCION de 22 de enero de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan cocinas para usos colectivos, categoría III, marca «Angelo Po», modelo base 73 VA, fabricadas por «Angelo Po, S. p. A.», en Carpi (Italia).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Construcciones Mecánicas Ibéricas, Sociedad Anónima» (COMISA), con domicilio social en Polígono Industrial Arroyo-molinos, calle C, número 33, municipio de Móstoles, provincia de Madrid, para la homologación de cocinas para usos colectivos, categoría III, fabricada por «Angelo Po, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Carpi (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89528, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección (ACIS, S. A.)», por certificado de clave 107/1989, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBL-0046, definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 22 de enero de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Angelo Po», modelo 73 VA.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 59,6, 59,6, 59,6.

Marca «Angelo Po», modelo 73 D.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 62,8, 62,8, 62,8.

Marca «Angelo Po», modelo 72 VA.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 39,4, 39,4, 39,4.

Marca «Angelo Po», modelo 72 D.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 43,6, 43,6, 43,6.

Marca «Angelo Po», modelo 71 D.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 31,4, 31,4, 31,4.

Marca «Angelo Po», modelo 071 D.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 23,4, 23,4, 23,4.

Marca «Angelo Po», modelo 070 D.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 12,2, 12,2, 12,2.

Madrid, 22 de enero de 1990.—El Director general, Mariano Casado González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4960 ORDEN de 20 de febrero de 1990 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1990, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1989, en lo que se refiere al Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de cereales de primavera, tanto de secano como de regadío, que se encuentren situadas en todo el territorio nacional.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.